

000739

ORD.: N°07/

ANT.: Proposición Universidad del Bío-Bío.

MAT.: Remite anteproyecto de ley que permite a instituciones de educación superior que se indican realizar actividades que se señalan.

PAA	☐	RCA	☐	FWN	☐
CBE	☒	MLP	☐	PVS	☐
MIO	☐	EDEC	☐	JRA	☐
Z.C.	☐				

SANTIAGO, 04 ABR 1991

De : MINISTRO DE EDUCACION

A : S.E. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Las instituciones de educación superior de carácter estatal están dedicadas a la enseñanza a nivel superior de las personas, a cultivar las ciencias, la tecnología, las artes y las letras y, en general, a propender al desarrollo integral de las personas.

Estas instituciones, además de contribuir al cultivo del saber, a la investigación, a la extensión, a la asistencia técnica, a la capacitación, a la formación integral de profesionales, debe contribuir en su máxima expresión al desarrollo regional y nacional.

Está fuera de toda duda, que las Universidades de carácter estatal, tienen un compromiso formal con el país de contribuir al desarrollo integral de éste, ya sea a través de los profesionales que de ellas egresan, como de toda acción encaminada al fin último de éste, cual es, el bienestar general y común de sus habitantes.

//.-

8254

En este orden de ideas parece lógico y de equidad - que las Universidades de carácter estatal al igual que - aquellas regidas por normas de derecho privado común, -- puedan actuar en la vida nacional en igualdad de condiciones en cuanto a las diversas actividades a desarrollar como tales, como asimismo a relacionarse con el medio externo a través de personas naturales o jurídicas - con las cuales puedan formar algún tipo de entidad que - permita desarrollar acciones que, sin alejarse de los objetivos y fines últimos de estas entidades de educación superior contribuyan en forma concreta y efectiva al desarrollo mismo de la institución en sí, al del país y, - lo que es más importante aún, al de la región en la que desenvuelven su quehacer.

Las Universidades de Chile, de Antofagasta, de La Serena, de Talca, de La Frontera de Temuco, Metropolitana de Ciencias de la Educación, de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y el Instituto Profesional de Santiago cuentan en sus estatutos con una disposición que - les permite realizar las actividades que hemos reseñado anteriormente.

En cambio, no poseen una facultad de este tipo las Universidades de Santiago, de Valparaíso, de Magallanes, de Atacama, de Tarapacá, del Bío-Bío, Arturo Prat e Instituto Profesional de Osorno.

En consecuencia, remito a V.E. el presente anteproyecto de ley, que permitirá que todas las instituciones de educación superior estatales realicen las actividades necesarias para cumplir a cabalidad sus compromisos con el desarrollo del país y, primero y principalmente con el desarrollo de la región respectiva.

Saluda atentamente a V.E.



RLE/JVJ/SMD/sma

Distribución:

- Pres. de la República.
- Gab. Sr. Ministro.
- Depto. Jurídico.
- Archivo.

ANTEPROYECTO DE LEY

ARTICULO 1° : Agrégase el siguiente artículo final nuevo, a los D.F.L. de Educación N°s. 147, 149, -- 150, 151 y 154, de 1981; 1, de 1985; y 1, de 1989, que -- aprueban los estatutos de las Universidades de Valparaíso, de Santiago, de Tarapacá, de Atacama, de Magallanes, Arturo Prat y del Bío-Bío, respectivamente:

"La Universidad podrá crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras e internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de dicha entidad, pudiendo aportar a ellas recursos -- provenientes de su patrimonio".

ARTICULO 2° : Agrégase el siguiente artículo final nuevo, al D.F.L. N°159, de 1981, que aprueba los -- estatutos del Instituto Profesional de Osorno:

"El Instituto podrá crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras e internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyo objetivo corresponda o se complemente con -- los de dicha entidad, pudiendo aportar a ellas recursos -- provenientes de su patrimonio".